



Política: BP 1445

Sección: 1000 Relaciones Comunitarias

Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración

Fecha de adopción: 01/01/2026

El Consejo de Administración está comprometido con el éxito de todos los estudiantes y con brindar un lugar seguro y acogedor para los estudiantes, sus familias y el personal, independientemente de su ciudadanía o estado migratorio.

A menos que lo exija la ley estatal o federal, sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal, o se le presente una citación judicial válida, una orden judicial o una orden judicial, el personal del distrito no deberá hacer nada de lo siguiente:

1. Solicitar o recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estado migratorio de un estudiante o de los miembros de su familia (Código de Educación 234.7)
2. Solicitar o requerir información o documentos, con exclusión de otra información o documentos permitidos, sobre la ciudadanía o el estado migratorio de un estudiante o de los miembros de su familia (Código de Educación 234.7)
3. En la medida de lo posible, revelar o proporcionar por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera a un funcionario o empleado de una agencia que lleve a cabo el control de inmigración:
 - a. Los registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o la familia o el hogar de un estudiante, como información personal según se define en el Código Civil 1798.3, información sobre el hogar de un estudiante o información sobre el cronograma de viaje de un estudiante sin el consentimiento por escrito de los padres/tutores (Código de Educación 234.7)
 - b. Los registros personales de cualquier empleado del distrito, la información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados (Código de Educación 234.7; Código de Gobierno 7285.2)

4. Otorgar permiso a un oficial o empleado de una agencia que realiza el control de inmigración para ingresar a un autobús escolar, cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito (Código de Educación 234.7; Código de Gobierno 7285.1)

Sin embargo, el personal del distrito no deberá obstruir, interferir o impedir de otra manera a un oficial o empleado de una agencia que realiza tareas de control de inmigración y que, no obstante, ingresa a un transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito o a un área no pública donde se esté llevando a cabo cualquier programa o actividad patrocinados por el distrito.

El Superintendente o su designado deberá informar a la Junta de manera oportuna sobre cualquier solicitud de un funcionario o empleado de una agencia que lleve a cabo la aplicación de leyes de inmigración para cualquiera de los siguientes casos: (Código de Educación 234.7)

1. Registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o su familia o hogar.
2. Registros personales de cualquier empleado del distrito, información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados.
3. Permiso para ingresar a un autobús escolar, a cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito.

Dichos informes se proporcionarán de manera que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información que pueda ser identificable. (Código de Educación, artículo 234.7)

De conformidad con la ley, la Política 0410 del Consejo - No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito, y la Política 5145.3 del Consejo - No Discriminación/Acoso, a ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades, ni se le someterá a discriminación, acoso, intimidación ni hostigamiento ilegal en los programas y actividades del distrito por su estatus migratorio o el de su familia, o por negarse a proporcionar información relacionada con dicho estatus. (Código de Educación, artículos 200, 220 y 234.1)

Los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente ni por terceros, para compilar una lista, registro o base de datos de personas por su origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas contra la discriminación ilegal. (Código de Gobierno 8310.3)

El Superintendente o su designado proporcionará a los padres/tutores información y notificaciones según lo especificado en el Código de Educación 234.7, incluida información sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de las leyes de inmigración.

El Superintendente o su designado deberá desarrollar procedimientos y podrá brindar capacitación al personal sobre las interacciones con un oficial o empleado de una agencia que lleve a cabo la aplicación de leyes de inmigración, incluida una solicitud para cualquiera de los siguientes:

1. Registros educativos o cualquier información sobre un estudiante o su familia o hogar.

2. Registros personales de cualquier empleado del distrito, información personal de cualquier empleado del distrito según se define en el Código Civil 1798.3, o cualquier otra información confidencial de los empleados.

3. Permiso para ingresar a un autobús escolar, a cualquier otro transporte proporcionado por el distrito, a un área no pública de cualquier propiedad o instalación del distrito, o a un área no pública donde se lleve a cabo cualquier programa o actividad patrocinada por el distrito.
Las quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento basados en el estatus migratorio real o percibido se presentarán de conformidad con la Política de la Junta/Reglamento Administrativo 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Superintendente o su designado deberá proporcionar al Departamento de Educación de California, a pedido y en la forma solicitada, copias de esta política, cualquier reglamento administrativo asociado y cualquier otra política de la Junta y reglamento administrativo requerido por el Código de Educación 234.7.